



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1126

CIUDAD Y FECHA	<b>18 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>
PROCESO	<b>DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>FLOR EDILMA SINSAJOA SUAREZ</b>
DEMANDADO	<b>ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ RODAS</b>
RADICADO	<b>86568-31-84-001 -2020-00073-00</b>

Por escrito del 18 de octubre de 2022, la doctora Rosa Fernanda Rubiano Diaz, como apoderada de la demandante, pone de presente las siguientes situaciones:

- 1- "...me permito dirigir al señor Juez de la República con el ánimo de dar evidencia de la fallas técnica sen el internet, la cual no me permitió dar cumplimiento a la asistencia de la audiencia del día 7 de octubre del año 2022 a las 9:00 am adicionalmente mi cliente m e manifestó que tampoco le fue posible conectarse por fallas en el internet..."
- 2- "...no logro encontrar a los testigos solicitados por el despacho que ya no se encuentran viviendo en el domicilio y uno de los testigos CONCHA CORDOBA vive en una finca en la vereda la libertad pasando el rio quien asistió el día7 de octubre del año en curso día de la audiencia pero que por fallas de las redes no se pudo ejecutar, la misma manifestó no poder asistir en otra fecha porque entraba a trabajaren una finca y allí no entraba señal..."
- 3- "...La señora FLOR EDILMA SINSAJO SUAREZ manifiesta tener unos testigos que viven en el Puerto Caicedo quienes les consta que mi cliente vivió con el señor ANTONIO JOSE GONZALEZ..."

En cuanto a la primera situación, esto es, la justificación por la no conectividad a la audiencia a celebrar el 7 de octubre de 2022, se tiene el respectivo soporte por la empresa de AsisTec Computadores S.A.S., que refiere que dicho día se presentaron problemas de conectividad. De esta manera ante lo aducido por ella, lo cual se encuentra debidamente justificado, se tendrá por excusada tal inasistencia.

En cuanto a la no posibilidad de ubicar ciertos testigos decretados por el Juzgado de oficio, es de señalar que se hace necesario aportar siquiera prueba sumaria que dé cuenta de ello, esto es, se informe lugar dónde se encontraban viviendo, cuándo se acudió a su ubicación, entre otra información relevante que permita dar cuenta de tal gestión frente a los testigos, esto es, la señora Marlyn Basante, Yasmín Goyes, Margoth Shirley Sinsajoa, y Señora Rengifo-(quine les arrendó una casa vive frente al C.D.I. de Puerto Caicedo); pruebas decretadas de oficio en audiencia del 1º de febrero de 2022.

En cuanto a la señora CONCHA CORDOBA, se hace necesario poner en conocimiento a la abogada el deber que les asiste de rendir su testimonio conforme el artículo 208 del



Código General del Proceso. De esta manera, la abogada puede indicar al Juzgado medios de contacto o de ubicación de la señora referida para procederla a citar para la respectiva fecha que se agende, testigo que igualmente fue decretada de oficio.

Y frente a lo tercero referido, es de señalar a la abogada que el cambio de testigos procede únicamente en la reforma de la demanda lo que ya no es posible en este evento, sin embargo, atendiendo a que refirió dos testigos en el escrito demandatorio, esto es, ENELIA MORALES SANCHEZ y LEIDY ADRIANA SUAREZ CORDO, informando los respectivos datos de ubicación, deberá por dicho medio lograr su ubicación y demás con los que cuente. Entonces, en relación a las mencionadas señoras, testigos que fueron decretados conforme petitum de la interesada, se deberá aportar igualmente prueba que dé cuenta que no fue posible su ubicación o la imposibilidad que refiere de tenerlas en el proceso, máxime cuando fue por dicha parte que se deprecó su decretó.

De esta manera, ante lo esbozado, se estará a lo que informe y acredite la abogada para así proceder a decidir frente a la reprogramación de la audiencia, la cual, es a efectos de escuchar los testimonios decretados en la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caff2bed7cbfc8c7ee40f4fa28f3cbf408225049c46c38316ff539c7da0f3f0**

Documento generado en 18/11/2022 03:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**